



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00531-00

Vista la actuación surtida el Juzgado **Resuelve:**

1º No tener por notificado al demandado **REMBERTO DE JESÚS FERREIRA MERLANO** del mandamiento de pago emitido el 4 de junio de 2019, teniendo en cuenta: (i) El citatorio enviado para efectos de la notificación personal, no fue efectivamente entregado al demandado, al respecto obra respuesta de CREMIL, lugar al que se envió la notificación y allí indican: *"En cumplimiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en relación con el formato radicado en esta entidad con el No. 20429641 del 11 de septiembre de 2019, mediante el cual usted cita para diligencia de notificación personal al señor FERREIRA MERLANO REMBERTO DE JESUS, al respecto es preciso indicarle que CREMIL es un establecimiento público encargado del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro al personal de las fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios cuando se consolide el Derecho, por lo anterior esta entidad carece de legitimación para ser un ente notificador"*. (ii) Él envió del aviso a la dirección carrera 13 No. 27-00, que corresponde a CREMIL arrojó inicialmente "destinatario desconocido", y con posterioridad fue entregada en la precitada entidad. Sin embargo, no se aportó copia de la providencia a notificar, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso. En consecuencia, el demandado no fue notificado personalmente de acuerdo con lo manifestado por la entidad, y el aviso carece de los requisitos consagrados en la normatividad.

2º **Requerir nuevamente** al apoderado del demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado **dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 010 de 01 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862102f4498a944ac3eab224263d3d52ebfef4ee406e9ad385c69462f53be968**

Documento generado en 01/03/2022 08:34:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**